

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. 9674 DE 21/11/2022**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos  
**TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

### LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y los literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

Transporte<sup>6</sup> establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** con **NIT 891857878-0**, habilitada mediante Resolución No. 436 del 21/12/2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO QUINTO:** Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 447405 de fecha 18 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20205320201192 del 03 de marzo de 2020.

**DÉCIMO SEXTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SQZ350 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>12</sup>.

<sup>6</sup>Artículo 1º.- **Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup>Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>12</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 17.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>13</sup>, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>14</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV. TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>15</sup>, señaló que, *“Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el*

<sup>13</sup> “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

<sup>14</sup> “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

<sup>15</sup> “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>16</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 447405 del 18/12/2019<sup>17</sup>, impuesto al vehículo de placas SQZ350 junto al tiquete de báscula No. 000092 del 18/12/2019, expedido por la báscula Calarca.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) sobrepeso 30kg recibo de bascula #000092”, como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 447405												
1. FECHA Y HORA												
AÑO			MES			HORA			MINUTOS			
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	
DÍA			DÍA			DÍA			DÍA			
18	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												
VIA KILOMETRO O OTRO DIRECCION Y CIUDAD												
Via la Urb. - Calarca km 82+200												
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. EXPEDEDA		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. CODIGO DE INFRACCION		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO		
8. CLASE DE VEHICULO												
AUTOMOVIL						CAMION						
BUS						MICROBUS						
BUSETA						VOLQUETA						
CAMPERO						CAMION TRACTOR						
CAMIONETA						OTRO						
MOTOS Y SIMILARES												
9. PROPIETARIO DEL VEHICULO												
Diaz Herrera Wilson Emilio												
CC 793604111												
10. DATOS DEL CONDUCTOR												
DOCUMENTO DE IDENTIDAD												
1012362345												
LICENCIA DE CONDUCCION												
1012362345 - C3												
EXPEDEDA												
07-09-19												
VENICE												
07-09-22												
NOMBRES Y APELLIDOS												
Luis Enrique Benavides Garzon												
DIRECCION												
Cll 55 # 5479 Bogota												
TELEFONO												
3104019472												
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)												
Transportadora Boyacense S.A Nit 891857878-0												
12. LICENCIA DE TRANSITO												
10009057084												
13. TARJETA DE OPERACION												
N U												
14. DATOS DEL AGENTE												
NOMBRES Y APELLIDOS						ENTIDAD						
Ft Johany Francis villo						SETRA - DEQUE						
PLACA No												
094612												
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMBIBAR SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDUCTA CONVICION)												
15. INMOVILIZACION												
PATIOS				TALLER				PARQUEADERO				
16. OBSERVACIONES												
Aplicación a la ley 336 art 49 letra F. PMP 53300, PR 53330 sobre peso 30 kg, recibo bascula #000092 recibo de verificación # 000131 men: Fiesta de Caga # 04 B.966 496 autorización 45612461 transporte prod. los lomenados planos												
17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL BIEN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE												
Superintendencia de transporte												
FIRMA DEL AGENTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO				
Ft				Luis Benavides								

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 447405 del 18/12/2019.

<sup>16</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

<sup>17</sup>Allegado mediante radicado No. 20205320201192 del 03/03/2019.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	447405	18/12/2019	SQZ350	“(…) SOBREPESO DE 30KG (…)”	Expedido por la estación de pesaje Concesionaria Calarcá	53.330 Kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MAXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN KG	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE KG	DIFERENCIA MAX PBV MÁS (+) TOLERANCIA POSITIVA Y PESAJE REGISTRADO
SQZ350	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	53.330	30

**Cuadro No. 2** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

17.2.3. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

17.2.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la estación de pesaje “Calarca” de conformidad con el ticket de báscula No. 000092 del 18/12/019 anexo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 447405 del 18/12/2019, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC<sup>18</sup> y con certificado de calibración<sup>19</sup>.

En este orden de ideas, es evidente que la empresa Carga **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** presuntamente permitió que el vehículo de placas SQZ350 transitara excediendo el peso permitido conforme a su tipología vehicular establecida en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d)<sup>20</sup> del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

<sup>18</sup>obrante en el expediente.

<sup>19</sup>Obrante el expediente

<sup>20</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

### **18.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**, presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas SQZ350 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **18.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** con **NIT 891857878-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SQZ350 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>21</sup>

### **18.3. Graduación.**

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

<sup>21</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**”

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** con **NIT 891857878-0**, por la presunta vulneración a lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>22</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** con **NIT 891857878-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A** con **NIT 891857878-0**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PINZON AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9674**

**21/11/2022**

**Notificar:**

**TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 14A #16A – 75 77  
Sogamoso, Boyacá

Proyectó: Jonathan Uzgame  
Revisó: Hanner Monguí

<sup>22</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>23</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7702954 Ext. 103 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarasogamoso.org](http://www.camarasogamoso.org)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A.  
**SIGLA:** TRANSBOY S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891857878-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SOGAMOSO  
**DOMICILIO :** SOGAMOSO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 10132  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 20 DE 1986  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 22 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 4,598,198,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 14A 16A 75 - 77  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3153308170  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@transboysa.com  
**SITIO WEB :** [www.transboysa.com](http://www.transboysa.com)

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 14A 16A 75 - 77  
**MUNICIPIO :** 15759 - SOGAMOSO  
**TELÉFONO 3 :** 3153308170  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@transboysa.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM**

correo electrónico de notificación : gerencia@transboysa.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2295 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1986 OTORGADA POR Notaria 2a. de SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 1986, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A..

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9365 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LTDA. A SOCIEDAD ANONIMA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3029	19871111	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2356	19871118
EP-57	19880114	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2381	19880114
EP-3526	19941010	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-4508	19941021
EP-657	19980226	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-5595	19980310
EP-1100	20010523	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-6758	20010525
EP-1922	20010828	NOTARIA 2DA DE SOGAMOSO	RM09-6859	20011101
EP-1930	20051011	NOTARIA SEGUNDA	SOGAMOSO RM09-8132	20051014
EP-2076	20051103	NOTARIA SEGUNDA	SOGAMOSO RM09-8164	20051117
EP-3375	20081219	NOTARIA 49	BOGOTA RM09-9365	20081231
EP-463	20090313	NOTARIA SEGUNDA	SOGAMOSO RM09-9459	20090319

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2038

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 11817 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 7 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2009, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: 1) DESEMPEÑARSE COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CELEBRANDO CONTRATOS COMERCIALES DE



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A.**

Fecha expedición: 2022/11/17 - 18:11:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM**

TRANSPORTE EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. 2) EJECUCION DE TRANSPORTE URBANO, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE CARGA, CARGUE Y DESCARGUE. 3) OPERACIONES LOGISTICAS, COORDINACION Y SUPERVISION DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, TENER, VENDER, AFILIAR, ARRENDAR, ETC., VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, PRESTAR EL SERVICIO DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EN GENERAL DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON EL RAMO DEL TRANSPORTE. ADEMAS PODRA ESTABLECER LA EXPLOTACION DE ALMACENES DE VENTA Y COMPRA DE AUTOMOTORES REPUESTOS PARA VEHICULOS, ALQUILAR Y ARRENDAR, POSEER DISPONER A CUALQUIER TITULO, IMPORTAR, EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS, PARTES, CUALQUIER OTRO TIPO DE MERCANCIAS, CONSTITUIR, ADQUIRIR, ARRENDAR, Y POSEER OPERAR, DISPONER A CUALQUIER TITULO DE FACTORIAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BINES RAICES Y MUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES E INVERSIONES ESTABLECIDAS O QUE EN UN FUTURO SE ESTABLEZCAN DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PUDIENDO FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLA U OTRA COMPAÑIA DE SU OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA ESPECIFICA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, COMPRAR, ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, EXPLOTAR INVENTOS PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES PROCESOS INDUSTRIALES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, OCUPARSE DE CUALESQUIERA OTROS ACTOS O CONTRATOS LICITOS DE EJERCICIO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.300.000.000,00	1.300,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS MENDEZ JESUS MARIA	CC 2,037,582

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS MANTILLA JESUS MARIA	CC 79,043,958

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS MANTILLA JUAN FRANCISCO	CC 79,954,067

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A.**

Fecha expedición: 2022/11/17 - 18:11:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS MANTILLA LUZ CRISTINA	CC 39,536,975

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS MANTILLA FERNAN	CC 79,054,592

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS MANTILLA OSCAR	CC 79,043,261

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RECAERA SOBRE EL GERENTE Y LOS SUPLENTES DEL GERENTE, QUIENES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA Y COMO TALES, SUS EJECUTORES Y GESTORES DE TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	PIÑEROS MENDEZ JESUS MARIA	CC 2,037,582

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PIÑEROS MANTILLA JESUS MARIA	CC 79,043,958

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3375 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
--------------	---------------	-----------------------



**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM**

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

PIÑEROS MANTILLA LUZ CRISTINA

CC 39,536,975

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS EN LOS CUALES DEBA INTERVENIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME PORMENORIZADO DE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 4. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE NEGOCIOS, PROCESOS GESTIONES Y RECLAMACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES O PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS. 5. CREAR, POR DELEGACION DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS LOS CARGOS Y EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTAS TAMBIEN SE ENCUENTREN ENTRE LAS PROPIAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. TAMBIEN PODRA CONSTITUIR APODERADOS GENERALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 8. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUANTO ELLO FUERE DE SU COMPETENCIA. 9. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES Y MANEJARLOS DE PREFERENCIA POR MEDIO DE ENTIDADES FINANCIERAS, SALVO LAS SUMAS QUE SE DESTINAN A CAJA MENOR. 10. ENAJENAR O GRAVAR TODOS LOS BIENES SOCIALES, EL ESTABLECIMIENTO EN BLOQUE O BIENES RAICES QUE CONSTITUYAN ACTIVO FIJO, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11. NOMBRAR, REMOVER Y SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, EXCUSAS, LICENCIAS, PRESTAMOS Y BONIFICACIONES. 12. DESIGNAR REEMPLAZOS INTERINOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A OTRO ORGANO O PERSONA, MIENTRAS ESTE PROVEE. 13. EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SEGUN LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES QUE LE OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 14. NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO RETIRARLAS O REEMPLAZARLAS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS DEL ARTICULO 224 DEL CODIGO DE COMERCIO, O CUANDO OBSERVE QUE HA OCURRIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS. 16. ENAJENAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION QUE PARA EL EFECTO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. 17. OBLIGAR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE ACCIONISTAS O EXTRAÑOS DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION QUE PARA EL EFECTO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. 18. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON FACULTAD PARA DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES, EN CUANTO FUEREN DELEGABLES POR LA NATURALEZA DE LAS MISMAS Y NO LAS TUVIERE A SU VEZ POR DELEGACION. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ADEMAS DE LOS ACTOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS PODRA, CON LAS AUTORIZACIONES QUE REQUIERA DE LA JUNTA DIRECTIVA: COMPRAR, VENDER, OCUPAR POSEER, CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENCIONES Y CONTRATOS, TRANSIGIR, ENAJENAR, RECIBIR, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, PAGAR, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O CON O SIN GARANTIA, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, TOMAR O ENTREGAR BIENES EN ARRENDAMIENTO POR TIEMPO RAZONABLE, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ESTA DEBA PROMOVER, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

LIMITACIONES DEL GERENTE: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PUEDE ACTUAR, CONTRATAR Y OBLIGAR A LA



**CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO  
TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A.**

Fecha expedición: 2022/11/17 - 18:11:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM**

SOCIEDAD, HASTA POR DOS MIL (2. 00 0) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SIN EMBARGO, PARA LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE TODOS LOS BIENES SOCIALES, ACCIONES O DEL ESTABLECIMIENTO DE BLOQUE O BIENES RAICES QUE CONSTITUYAN ACTIVO FIJO, REQUIERE SIEMPRE DE PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN CONSIDERACION AL VALOR DE LA OPERACIÓN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	TORRES MEDINA CECILIA	CC 33,449,686	10350-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FIGUEROA MENDOZA HECTOR HELIO	CC 9,515,723	15976-T

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1811 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ESPINAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1774 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2013, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSBOY S.A.

**MATRICULA** : 10133

**FECHA DE MATRICULA** : 19861020

**FECHA DE RENOVACION** : 20220322

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2022

**DIRECCION** : CL 14A 16A 75 - 77

**MUNICIPIO** : 15759 - SOGAMOSO

**TELEFONO 3** : 3153308170

**CORREO ELECTRONICO** : gerencia@transboysa.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 4,598,198,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN KCMchQyEXM**

---

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,080,898,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 11/22/2022

**Transportadora Boyacense Sa**  
Calle 14A N 16A 75 77  
Sogamoso Boyaca

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330809461**  
Fecha: 11/22/2022

Asunto: 9674 Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9674 de fecha 11/21/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**472**

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 D.G 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Transportadora Boyacense Sa  
Dirección: Calle 14A N 16A 75 77  
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal:  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTAD.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío: RA400725045CO

**1028  
000****472****Valores Destinatario Remitente**

Peso Físico(grams):200  
Peso Volumétrico(grams):0  
Peso Facturado(grams):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$8.400  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$8.400 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :SIN ANEXO

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL****Centro Operativo :** UAC.CENTRO**Fecha Pre-Admisión:** 24/11/2022 15:25:14**Orden de servicio:** 15716066

**Nombre/ Razón Social:** SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
**Dirección:**Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433  
**Referencia:**20225330809461 **Teléfono:**3526700 **Código Postal:**110911068  
**Ciudad:**BOGOTÁ D.C. **Depto:**BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:**1111583

**Nombre/ Razón Social:** Transportadora Boyacense Sa  
**Dirección:**Calle 14A N 16A 75 77  
**Tel:** **Código Postal:** **Código Operativo:**1028000  
**Ciudad:**SOGAMOSO\_BOYACA **Depto:**BOYACA

**Causa Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No residio	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**

C.C. Tel: Hora:

**Fecha de entrega:****Distribuidor:**

C.C.

**Gestión de entrega:** 1or 2do

RA400725045CO



11115831028000RA400725045CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

UAC.CENTRO  
CENTRO A1111  
583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA400725045CO  Envío  Fecha admisión		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Minic. Concesión de Correo/																																	
	CONHELO CLRTIFICADO NACIONAL <b>Centro Operativo:</b> UAC.CENTRO <b>Fecha Pre-Admisión:</b> 24/11/2022 15:25:14		<b>Orden de servicio:</b> 15716066 <span style="float: right;">RA400725045CO</span>																																
	<b>1028</b> <b>000</b>	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433 Referencia: 20225330809461 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No resid</td><td>FA</td><td></td><td>Fallocido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td>Dirección errada</td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No resid	FA		Fallocido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor					Dirección errada
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No resid	FA		Fallocido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
				Dirección errada																															
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Transportadora Boyacense Sa Dirección: Calle 14A N 16A 75 77 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto.: BOYACA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Deisy Sanchez C.C. 1002726266 Hora: Fecha de entrega: Luis F. Sana 28 NOV 2022 C.C. 151.739 / Duitama Posición de entrega: 1or 2do																																		
<b>Valores</b> Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Dico Contener:  Observaciones del cliente: SIN ANEXO	<p>11115831028000RA400725045CO</p>																																	
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 1570 4722000 El usuario de esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 13/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330878231**

Fecha: 13/12/2022

Señor

**Transportadora Boyacense S.A.**

Calle 14A No. 16A - 75 77

Sogamoso, Boyaca

Asunto: 9674 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9674 de 21/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (15) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Mistic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Transportadora Boyacense S.A  
Dirección: Calle 14A No. 16A - 75 77  
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal:  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío: RA404107989CO

472

1028  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mistic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de envío: 15766873

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13

RA404107989CO



Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	Transportadora Boyacense S.A.	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección:	Calle 14A No. 16A - 75 77	Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro
Tel:		Teléfono:	3526700
Ciudad:	SOGAMOSO BOYACA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
		Depto:	BOGOTÁ D.C.
		Código Postal:	110911068
		Código Operativo:	111583
Valor Fisico(gra):	200		
Peso Volumétrico(gra):	0		
Peso Facturado(gra):	200		
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$8.400		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$8.400 COP		
Dice Contener:			
Observaciones del cliente:	CON ANEXOS		

Causal Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NH	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada
C1	C2
N1	N2
FA	AC
FM	FM
	Fallido
	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor
	Cerrado
	No contactado

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 1111  
C.C.: 583  
Tel: Hora:  
Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.:  
Gestión de entrega: [Tor] [Zdo]

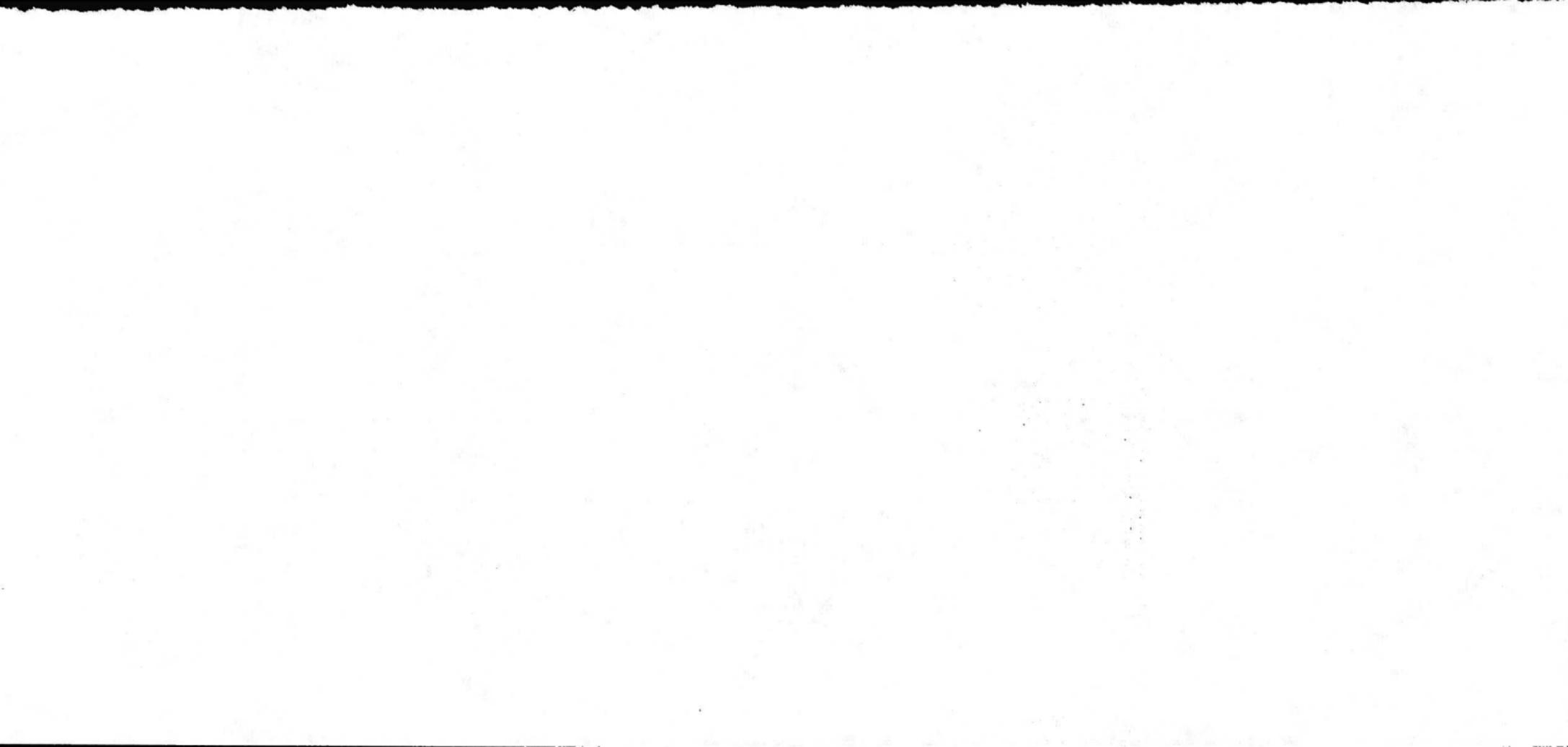


11115831028000RA404107989CO

El usuario debe expresar con claridad que tuvo conocimiento del contenido antes de aceptar el servicio en la página web, 4-72 (verificar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Interservicio: www.4-72.com.co

Principales: Bogotá D.C. Línea Buro Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

UAC.CENTRO  
CENTRO A





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 110911068 Envío: RA404107989CO		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13			RA404107989CO																														
		Orden de servicio: 15766873																																	
1028 000	UAC CENTRO CENTRO A	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buita      NIT/C.C.T.I.: 806170433 Referencia: 20225330878231      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Transportadora Boyacense S.A. Dirección: Calle 14A No. 15A - 75 77 Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 1028008 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA      Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Pelsy Sanchez C.C. 100242626      Tel:      Hora:																																	
<b>Valores</b> Peso Físico(grs): 200      Dice Contener:      Fecha de entrega:      Luis F. Sana, 19 DIC 2022 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 490 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 490 COP		Observaciones del cliente: CON ANEXOS Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tel <input type="checkbox"/> 2do																																	
Código postal: Fecha admisión																																			
11115831028008RA404107989CO																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)